

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN ETLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Agustín Etlá**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 30 de noviembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

*(...) **b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

³ **Artículo 41.** (...) La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

- IV. **Elección ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-369/2022⁶, de fecha 24 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Agustín Etla, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 27 de noviembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ISAAC CRUZ CANO	ERICEL CARLOS LÓPEZ RUIZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	GREGORIO SANTIAGO VELASCO	ÁNGELES LÓPEZ SORIANO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	TANIA LIZETH ELORZA ROBLES	REYNA ISABEL MITRA LÓPEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	CORNELIO NIÑO PÉREZ	MAURO CRUZ MATADAMAS
5	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	ARACELI SÁNCHEZ RUIZ	JANETT MARTÍNEZ ROBLES
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	GABRIELA LORENA SANTIAGO GARCÍA	ANGÉLICA QUEVEDO DOMÍNGUEZ
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	RENÉ CRUZ GÓMEZ	ASAEL BALAM DOMÍNGUEZ SUMANO

- V. **Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento. De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI369.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*
(...)

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/162/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero y de forma personal el 15 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Agustín Etla a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-115/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1398/2025 de fecha 25 de junio de 2025, notificado personalmente el 01 de julio de la misma anualidad, el acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

IX. Solicitud de información sobre el Sistema Normativo de elección de San Agustín Etla. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/472/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad Municipal de San Agustín Etla, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

Mediante oficio número PMSAE/160/2024 de fecha 15 de abril de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 16 de abril de 2024, identificado con el número de folio interno 005086, la autoridad municipal de San Agustín Etla solicitó prórroga para poder difundir y publicar dicha información mediante su Asamblea General Comunitaria; dicha solicitud fue atendida mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1573/2024, de fecha 29 de mayo de 2024,

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/115_SAN_AGUSTIN_ETLA.pdf

notificado el 30 de mayo de 2024, otorgando un plazo de 90 días para que informaran por escrito dicha información.

Posteriormente se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1257/2024, de fecha 17 de abril de 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.

Mediante escrito de ciudadanas del municipio de San Agustín Etla, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 13 de mayo de 2024, identificado con el número de folio interno 007289, se solicitaron copias certificadas del expediente relativo a la última elección llevada a cabo en el año 2022, dicha petición fue contestada por el número de oficio IEEPCO/DESNI/1563/2024, de fecha 24 de mayo de 2024; asimismo los diversos escritos por parte de la ciudadanía del municipio de San Agustín Etla, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto los días 25 de mayo y 05 de junio de 2024, identificados con los números de folio interno 008318 y 009171 respectivamente, informaron a este Instituto que solicitaron a las Autoridades Municipales de San Agustín Etla se convocara a una Asamblea General Comunitaria con el carácter de extraordinaria para tratar diversos asuntos; documentación con la cual, se le dio vista a autoridad municipal de dicho municipio, mediante los oficios números IEEPCO/DESNI/1571/2024, de fecha 28 de mayo de 2024 y IEEPCO/DESNI/1606/2024, de fecha 7 de junio de 2024, notificados el 30 de mayo y 8 de junio de 2024, respectivamente.

Mediante oficio número PMSAE/194/2024 de fecha 10 de julio de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 12 de junio de 2024, identificado con el número de folio interno 009575, la autoridad municipal de San Agustín Etla, dio contestación a la vista dada por este Instituto, informando que mediante el oficio número PMSAE/189/2024 de fecha 04 de junio de 2024 atendieron las peticiones de la ciudadanía del municipio.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1754/2024, de fecha 8 de julio de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este instituto, requirió por única ocasión a la Autoridad Municipal de San Agustín Etla, para que, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio, remitiera la información reciente relativa a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos para elegir autoridades municipales.

- X. Asamblea de análisis y discusión de lineamientos para el procedimiento de elección 2026-2028.** Mediante oficio número PMSAE/216/2024 de fecha 16 de julio de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 17 de julio de 2024, identificado con el número de folio interno 010613, la autoridad municipal de San Agustín Etla, informó que con fecha 30 de junio de 2024, tuvo verificativo una Asamblea General Comunitaria en el Municipio en la que se abordó la solicitud de información de este Instituto y se analizó la propuesta

para el nombramiento de la Comisión Revisora de los Lineamientos que daría contestación al cuestionario, aprobando que la asamblea general donde se trataría lo relativo a lo solicitado por este instituto, sería el día 22 de septiembre del año 2024; así también remitió diversa documentación consistente en copias certificadas de la convocatoria de fecha 25 de junio de 2024, cuadernillo relativo a la lista de asistencia de la Asamblea General Comunitaria de fecha 30 de junio de 2024 y cuadernillo relativo a los puntos número 5 y 6 de la Asamblea General Comunitaria de fecha 30 de junio de 2024.

Mediante oficio número PMSAE/219/2024 de fecha 24 de julio de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 25 de julio de 2024, identificado con el número de folio interno 010744, la autoridad municipal de San Agustín Etla, informó acerca de la fecha en la que se llevaría a cabo la Asamblea General Comunitaria con el fin de dar contestación al cuestionario remitido por este Instituto.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2276/2024, de fecha 12 de septiembre de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, por única ocasión otorgó a la autoridad municipal de San Agustín Etla, una prórroga de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la clausura de la Asamblea General Comunitaria programada para el 22 de septiembre de 2024, para remitir a este Instituto la información reciente relativa a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos para elegir a sus autoridades municipales.

Mediante oficio número PMSAE/265/2024 de fecha 22 de octubre de 2024, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, el 18 de febrero de 2025, identificado con el número de folio interno 000557, la Autoridad Municipal de San Agustín Etla, remitió los siguientes documentales:

1. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 22 de septiembre de 2024.
2. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 20 de octubre de 2024.
3. Cuestionario requisitado respecto de sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos electorales para elegir a sus autoridades municipales.

Del acta de Asamblea Comunitaria celebrada el 22 de septiembre de 2024, dentro del punto número cinco del Orden del Día, se desprende que se procedería al **"NOMBRAMIENTO PARA INTEGRAR LA COMISIÓN REVISORA DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN ETLA, OAXACA, DEL TRIENIO 2026-2028,"** sin embargo derivado de la poca asistencia de las personas, la Asamblea acordó convocar y llevar a cabo una segunda Asamblea, la cual se programó para el día 20 de octubre de 2024.

Por su parte, la Asamblea General Comunitaria de 20 de octubre de 2024, fue instalada a las 13:00 horas, en su desarrollo, el Presidente Municipal, solicitó a la mesa de registro el número de las personas asistentes, contando con la presencia de 135 asambleístas, es así que, nuevamente derivado de la poca asistencia de las personas, se abrió una serie de participaciones, donde se sometió a consideración bajar el punto número 5 del Orden del Día y después de una larga serie de participaciones, la Asamblea llegó al siguiente acuerdo:

“POR MAYORÍA DE VOTOS SE DETERMINÓ OMITIR EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA PLASMADO EN LA CONVOCATORIA Y DARLE CONTINUIDAD A LA CONVOCATORIA CON LOS DEMÁS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, Y POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA EL PUNTO NÚMERO CINCO MENCIONADO TOCARLO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN UNA PRÓXIMA ASAMBLEA CONVOCADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR LA IMPORTANCIA QUE REQUIERE ESTE PUNTO.”

Finalmente, la Asamblea fue clausurada por el Presidente Municipal a las 16:04 horas del mismo día de su inicio, declarando como válidos todos los acuerdos alcanzados en la misma, para ausentes y disidentes, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea Comunitaria de referencia.

XI. Aprobación y nombramiento de la Comisión revisora de los lineamientos para el procedimiento de elección. Mediante oficio PMSAE/063/2025 de fecha 15 de abril de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, registrado bajo el folio 001244, el Presidente Municipal informo que el día 06 de abril del 2025, habían llevado a cabo la Asamblea General de población en el municipio de San Agustín Etla, donde fue aprobada y nombrada la Comisión revisora de los lineamientos para el procedimiento de elección del Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Etla trienio 2026-2028, acompañando la siguiente documentación:

1. Copia del Acta de Asamblea de fecha 06 de abril de 2025, en 35 fojas
2. Cuadernillo certificado de fecha 15 de abril de 2025, de las listas de asistencia de la Asamblea del 06 de abril de 2025.
3. Cuadernillo certificado de fecha 15 de abril de 2025 de los nombramientos correspondientes a los integrantes de la Comisión Revisora de los lineamientos para el procedimiento de elección.

Mediante oficio PMSAE/70/2024 de fecha 05 de mayo de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 06 de mayo de 2025, registrado bajo el número de folio interno 001425, el Presidente y Secretario Municipal, realizaron la aclaración sobre el nombre asentado en el acta y en el oficio de nombramiento, respecto a un vocal electo de la Comisión Revisora, por lo que remitieron la siguiente documentación:

1. Copia simple de la constancia de identidad número SAESM/073/2025 que acredita que se trata de la misma persona.
2. Copia simple del cuadernillo certificado que contiene el nombramiento PMSAE/NOMBRAMIENTO/059/2025 de fecha 08 de abril de 2025, copia simple de la credencial para votar expedida por el INE, del vocal electo, copia simple del Acta de Asamblea de Población, del H. Ayuntamiento de San Agustín Etlá de fecha 06 de abril del 2025.

Mediante escrito de fecha 16 de julio de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 17 de julio de 2025, registrado bajo el folio 002466, suscrito por la Comisión Revisora de Lineamientos Electorales del municipio de San Agustín Etlá, solicitaron prórroga de diez días naturales adicionales a los ya otorgados, para realizar sus observaciones, anexando una copia simple de credencial para votar expedida por el INE.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2289/2025 de fecha 17 de julio de 2025 la DESNI informo al Presidente de la Comisión Revisora de los Lineamientos Electorales del municipio de San Agustín Etlá, que su solicitud de prórroga realizada mediante el escrito de número de folio 002466 interno, había sido concedida.

XII. Solicitud de precisiones. Mediante escrito de fecha 08 de agosto de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, registrado bajo el folio 002984, los integrantes de la Comisión Revisora de Lineamientos Electorales informaron que con fecha 03 de agosto de la presente anualidad, por segunda convocatoria, llevaron a cabo la Asamblea General Comunitaria, misma que dentro del punto número cinco y a su letra dice ***“INFORME, ANALISIS Y EN SU CASO APROCACION POR LA ASAMBLEA DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGIRAN EL METODO DE ELECCION DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN ETLA, OAXACA, DEL TRIENIO 2026-2028, A CARGO DE LA COMISION REVISORA DE LOS LINEAMIENTOS NOMBRADA EN LA ASAMBLEA GENERAL DE POBLACIÓN DE FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2025”***. Por lo que remitieron la siguiente documentación:

1. Copia certificada de la convocatoria de Asamblea General de población de fecha 03 de agosto de 2025.
2. Copia simple de la convocatoria de Asamblea General de población de fecha 27 de julio de 2025.
3. Copia certificada de las listas de asistencia correspondiente a la Asamblea General de Población por Segunda Convocatoria de fecha 03 de agosto de 2025.
4. Copia certificada del Acta de Asamblea General de población de fecha 03 de agosto de 2025.
5. Copia certificada de los Lineamientos para la Celebración de la Asamblea General de Población para la Elección de concejales al cabildo Municipal

del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Etla, Oaxaca, que fungirán durante el trienio 2026-2028.

Derivado de esta documentación solicitaron se realizara las modificaciones y adecuaciones suficientes y necesarias al DICTAMEN-IEEPCO-CAT-115/2025, a fin de que fuera acorde a los lineamientos aprobados por la Asamblea General de Población.

XIII. Solicitud de información de dictamen. Mediante oficio PMSAE/196/2024 de fecha 01 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 03 de octubre de 2025, registrado bajo el folio B00449, los integrantes del cabildo municipal informaron que derivado de los actos previos para elección de autoridades municipales para el periodo 2026-2028; por lo que el día 05 de octubre de 2025 llevarían a cabo su Asamblea General de Población, convocada por segunda convocatoria, donde en un punto del orden del día se realizaría *“ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LAS FECHAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE POBLACIÓN PARA LOS NOMBRAMIENTOS DEL COMITÉ DE EMPADRONAMIENTO O CONSEJO ELECTORAL y la FECHA DE ELECCIÓN”*. En atención a que no había sido remitido el nuevo dictamen por el que se identifica su método de elección, solicitaron que se emitiera en un término oportuno el nuevo Dictamen de su Municipio.

XIV. Solicitud de apoyo para dar respuesta a oficio. Mediante oficio IEEPCO/PCG/0789/2025 de fecha 16 de julio de 2025, recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, la Consejera Presidenta remitió el oficio FEMCCO/DIPHCAPYPEO/2720/2025 con folio interno 002443 suscrito por una Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, donde solicito fuera remitido a esa autoridad la normatividad bajo la que se rigió en Municipio de San Agustín Etla en el año 2022.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2292/2025 de fecha 17 de julio de 2025 la DESNI dio respuesta a la solicitud realizada con el número de folio 002443 y remitió copias certificadas del acuerdo IEEPCO-CG-SIN-09/2022, del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-142/2022 y la sentencia de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca relativa al expediente JNI/30/2022.

XV. Solicitud de apoyo para dar respuesta a oficio. Mediante oficio IEEPCO/PCG/0790/2025 de fecha 16 de julio de 2025, recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, la Consejera Presidenta remitió el oficio FEMCCO/DIPHCAPYPEO/2719/2025 con folio interno 002444, suscrito por una Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en materia de

Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, donde solicito la siguiente información.

1. Si el municipio de San Agustín Etla, Oaxaca pertenece al régimen de Sistemas Normativos Indígenas y en caso de respuesta afirmativa remitir la documentación que sustente su informe.
2. Si el Instituto cuenta con los lineamientos bajo los que se rige el municipio de San Agustín Etla y en caso de respuesta afirmativa remitir la información en copia certificada.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2291/2025 de fecha 17 de julio de 2025 la DESNI dio respuesta a la solicitud realizada con el número de folio 002444, se informó que derivado que este Consejo General aprobó la actualización del Catálogo de Municipios que eligen a sus autoridades municipales bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, por lo que advirtió que el municipio de San Agustín Etla se rige por Sistemas Normativos Indígenas, remitiendo copias certificadas del acuerdo IEEPCO-CG-SIN-17/2025 y del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-115/2025 por el que se identifica el método de elección de concejales al Ayuntamiento de San Agustín Etla.

XVI. Documentación relativa al proceso de elección del municipio de San Agustín Etla. Mediante oficio PMSAE/220/2025 de fecha 31 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, registrado bajo el folio B00875, el Presidente, Sindico y Secretario Municipal, en consideración de la realización de los actos previos para la elección de las nuevas Autoridades Municipales para el trienio 2026-2028 y modo de acreditación, remitieron la siguiente documentación debidamente certificada por el Secretario Municipal:

1. Copia certificada de la convocatoria de Asamblea General de población de fecha 28 de septiembre de 2025.
2. Copia certificada de la lista de asistencia de asamblea general de población por primera convocatoria de fecha 28 de septiembre de 2025.
3. Copia certificada del Acta de Asamblea General por segunda convocatoria de 05 de octubre de 2025 y copia simple del listado de asambleístas asistentes.
4. Copia certificada de la convocatoria de asamblea general por primera convocatoria de fecha 17 de octubre de 2025.
5. Copia certificada de la lista de asistencia de asamblea general de población de fecha 17 de octubre de 2025

6. Copia certificada de la convocatoria de asamblea general por segunda convocatoria de fecha 26 de octubre de 2025.
7. Copia certificada del Acta de Asamblea de Población del Municipio de San Agustín Etla de fecha 26 de octubre de 2026.
8. Copia certificada de las listas de asistencia de Asamblea de Población del Municipio de San Agustín Etla de fecha 26 de octubre de 2026.

XVII. Solicitud de información y copias simples. Mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de noviembre de 2025, registrado bajo el folio B01102, un ciudadano indígena del municipio San Agustín Etla, solicito copia simple de las actas de asambleas general de población de San Agustín Etla, donde se presentaron y aprobaron los Lineamientos o reglas comunitarias bajo las que basarían las elecciones de Concejales para el periodo 2026-2028, de fecha 03 de agosto de 2025, lineamientos aprobados en la Asamblea Comunitaria de San Agustín Etla de fecha 03 de agosto de 2025 y solicito información y expedición de copias simples de cualquier otra documentación con motivo de la elección ordinaria 2025. Anexando copia simple de credencial de elector para votar expedida por el INE.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5610/2025 de fecha 12 de noviembre de 2025 la DESNI informo que la solicitud realizada mediante el folio B01102, había sido autorizada.

XVIII. Solicitud de intervención. Mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de noviembre de 2025, registrado bajo el folio B01140, la representante legal de la planilla Verde que contendría en el proceso electoral donde se elegirían los y las Concejales del Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Etla para el periodo 2026-2028, solicito al Director Jurídico de la DESNI su intervención para sostener una plática conjunta, con la planilla verde, personal de la DESNI y el Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral de San Agustín Etla y pudieran así llegar a tener coincidencias para combatir y solucionar los vicios y problemáticas que se menciona se suscitaron en el empadronamiento y registro de planillas derivados de la aplicación de lineamientos confusos y poco socializados con la ciudadanía.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5107/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025 la DESNI dio vista al Presidente Municipal de San Agustín Etla, con copia simple del escrito de folio interno B01140, al ser la autoridad en primera instancia y atendiera la petición realizada, asimismo que informara a esta autoridad electoral la respuesta formulada, para su constancia.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5108/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025 la DESNI informo a la representante de la planilla Verde, que en atención a su escrito de folio interno B01140, se le dio vista a la autoridad municipal mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/5107/2025, con su escrito antes referido para que, en base a sus atribuciones al ser la autoridad en primera instancia, atendiera su petición y remitiera a la mayor brevedad posible la respuesta.

XIX. Documentación de la elección ordinaria 2025. Mediante escrito de fecha 01 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con número de folio B01287, el Presidente y Secretario del Comité de Empadronamiento y Consejo Electoral de San Agustín Etla, remitieron la documentación relativa a los resultados de la elección municipal de concejales al ayuntamiento de San Agustín Etla para el trienio 2026-2028, realizado mediante jornada electoral de fecha 30 de noviembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Original del acta de Sesión Permanente de fecha 30 de noviembre de 2025.

XX. Documentación complementaria. Mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de diciembre de la misma anualidad, identificado con número de folio B01462, la Presidenta del Comité de Empadronamiento y Consejo Electoral remitió las siguientes constancias del expediente electoral correspondiente a la elección de concejales de H. Ayuntamiento de San Agustín Etla que fungirán durante el trienio 2026-2028:

1. Original de acta de sesión de instalación del Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral del Municipio de San Agustín Etla, de fecha 30 de octubre de 2025.
2. Original del acta de la primera sesión ordinaria del Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral del Municipio de San Agustín Etla, de fecha 31 de octubre de 2025.
3. Original del acta de la segunda sesión ordinaria del Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral del Municipio de San Agustín Etla, de fecha 03 de noviembre de 2025.
4. Original del formato de folio y de sello firmada.
5. Copia certificada por la Secretaria del Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral de los lineamientos para la celebración de la Asamblea de elección de concejales

6. Original del acta de la tercera sesión ordinaria del Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral del Municipio de San Agustín Etla, de fecha 04 de noviembre de 2025.
7. Original del acta de la cuarta sesión ordinaria del Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral del Municipio de San Agustín Etla, de fecha 05 de noviembre de 2025.
8. Original del acta de la quinta sesión ordinaria del Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral del Municipio de San Agustín Etla, de fecha 06 de noviembre de 2025.
9. Original del acta de la sexta sesión ordinaria del Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral del Municipio de San Agustín Etla, de fecha 07 de noviembre de 2025.
10. Original del acta de la séptima sesión ordinaria del Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral del Municipio de San Agustín Etla, de fecha 08 de noviembre de 2025.
11. Original del acta de la octava sesión ordinaria del Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral del Municipio de San Agustín Etla, de fecha 09 de noviembre de 2025.
12. Original del acta de la novena sesión ordinaria del Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral del Municipio de San Agustín Etla, de fecha 10 de noviembre de 2025.
13. Original del acta de la décima sesión ordinaria del Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral del Municipio de San Agustín Etla, de fecha 11 de noviembre de 2025.
14. Original del acta de la décima primera sesión ordinaria del Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral del Municipio de San Agustín Etla, de fecha 12 de noviembre de 2025.
15. Original del acta de la décima segunda sesión ordinaria del Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral del Municipio de San Agustín Etla, de fecha 13 de noviembre de 2025.
16. Original del acta de la décima tercera sesión ordinaria del Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral del Municipio de San Agustín Etla, de fecha 14 de noviembre de 2025.
17. Original del acta de la décima cuarta sesión ordinaria del Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral del Municipio de San Agustín Etla, de fecha 15 de noviembre de 2025.
18. Original de la solicitud de registro de la planilla blanca.
 - a) Con anexo de documentación en favor de los integrantes de la planilla blanca que consta de copias simples de credencial de elector, acta de nacimiento, comprobante de número de folio asignado respecto al padrón electoral de votantes, constancia de

pago de no adeudo de los impuestos municipales, constancia de residencia ininterrumpida expedida por la sindicatura municipal, constancia de no inhabilitación, constancia de antecedentes no penales, escrito de bajo protesta decir la verdad.

19. Original de la solicitud de registro de la planilla verde.

- a) Con anexo de documentación en favor de los integrantes de la planilla verde que consta de copias simples de credencial de elector, acta de nacimiento, comprobante de número de folio asignado respecto al padrón electoral de votantes, constancia de pago de no adeudo de los impuestos municipales, constancia de residencia ininterrumpida expedida por la sindicatura municipal, constancia de no inhabilitación, constancia de antecedentes no penales, escrito de bajo protesta decir la verdad.

20. Original de escrito de requerimiento de fecha 15 de noviembre de 2025, en atención al registro de la planilla blanca.

21. Original de escrito de requerimiento de fecha 15 de noviembre de 2025, en atención al registro de la planilla verde.

22. Original del acta de la décima quinta sesión ordinaria del Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral del Municipio de San Agustín Etla, de fecha 16 de noviembre de 2025.

- a) Con anexo de la lista del registro de folios, realizado por el comité de empadronamiento y consejo electoral de San Agustín Etla.

23. Original del Acta de la primera sesión extraordinaria del Comité de Empadronamiento o consejo electoral, de fecha 16 de noviembre de 2025.

24. Escrito de fecha 16 de noviembre de 2025, suscrito por los promoventes a integrar la planilla blanca, para dar cumplimiento al requerimiento del Comité de empadronamiento y consejo electoral.

25. Escrito de fecha 16 de noviembre de 2025, suscrito por los promoventes a integrar la planilla verde, para dar cumplimiento al requerimiento del Comité de empadronamiento y consejo electoral.

26. Escrito de fecha 16 de noviembre, suscrito por la representante de la planilla verde, con copia simple de credencial de elector.

27. Original de escrito de fecha 16 de noviembre de 2025, mediante el que se notificó la autorización de registro de la Planilla Blanca.

28. Original de escrito de fecha 16 de noviembre de 2025, mediante el que se notificó la autorización de registro de la Planilla Verde.

29. Original de escrito de fecha 18 de noviembre, donde el Comité de Empadronamiento y Consejo Electoral de San Agustín Etla, notificó a la representante de la planilla verde que no era posible atender su petición realizada.

30. Original de escrito de fecha 18 de noviembre, relativo al nombramiento del representante de la planilla blanca.
31. Original de escrito de fecha 18 de noviembre, relativo a la solicitud de expedición de copias del listado o padrón electoral municipal.
32. Original de escrito de fecha 20 de noviembre de 2025, referente a un recurso de revocación suscrito por la representante de la planilla verde, con anexo de dos acuses de escritos de fecha 16 de noviembre de 2025, el primero certificado por el notario público 133.
33. Original de escrito de fecha 19 de noviembre de 2025, repuesta a petición realizada por la representante de la planilla verde.
34. Original de escrito de escrito de fecha 21 de noviembre de 2025, suscrito por el Comité de Empadronamiento y Consejo Electoral.
35. Original de escrito de fecha 23 de noviembre de 2025, referente a cumplimiento de acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2025, con anexo de copia certificada de credencial de elector.
36. Original del acta de la décima sexta sesión ordinaria del Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral del Municipio de San Agustín Etla, de fecha 24 de noviembre de 2025.
37. Original de escrito de aclaración suscrito por el Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral de San Agustín Etla, de fecha 24 de noviembre de 2025, dirigido a la representante de la planilla blanca.
38. Original de escrito de aclaración suscrito por el Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral de San Agustín Etla, de fecha 24 de noviembre de 2025, dirigido a la representante de la planilla verde.
39. Cedula de notificación de fecha 23 de noviembre de 2025, con anexos consistentes en escrito de revocación por parte del representante de la planilla verde y acuerdo de recepción de escrito del Comité de empadronamiento y Consejo Electoral.
40. Cuadernillo certificado que contiene la designación del representante de planilla color verde dirigido a los integrantes del Comité de empadronamiento y Consejo Electoral, y copia de credencial de elector para votar expedida por el INE.
41. Copia certificada de solicitud de listado o padrón electoral municipal dirigido a los integrantes del Comité de empadronamiento y Consejo Electoral.
42. Original de escrito de fecha 23 de noviembre de 2025, por medio del cual se solicita copia de cada expediente en lo individual de las personas o ciudadanos que participaran como candidatos a concejales municipales.
43. Original de escrito de fecha 25 de noviembre de 2025, mediante el que se convocó al representante común de la planilla blanca a la sesión de consejo que se realizaría el 25 de noviembre de 2025.

44. Original del acta de la décima séptima sesión ordinaria del Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral del Municipio de San Agustín Etla, de fecha 25 de noviembre de 2025.
45. Impresión de boleta en una foja.
46. Recurso de revocación de fecha 25 de noviembre de 2025.
47. Escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, suscrito por el representante de la planilla blanca, en dos juegos.
48. Escrito de fecha 27 de noviembre de 2025, dirigido al representante común de la planilla verde, relativo al recordatorio para la designación de representante de casilla.
49. Escrito de fecha 27 de noviembre de 2025, dirigido al representante común de la planilla blanca, relativo al recordatorio para la designación de representante de casilla.
50. Escrito de fecha 27 de noviembre de 2025, suscrito por el representante de la planilla blanca, donde solicito la designación de cuatro observadores electorales.
51. Escrito de fecha 28 de noviembre de 2025, suscrito por el representante de la planilla verde, donde solicito la designación de cuatro observadores electorales, con copia simple de cuatro credenciales de elector.
52. Escrito de fecha 29 de noviembre, relativo a la ratificación de los representantes (propietaria y suplencia) de la planilla verde, con anexo de dos copias simples de credenciales de elector.
53. Escrito de fecha 27 de noviembre, relativo a la resolución del Comité de Empadronamiento y Consejo Electoral, en el recurso de revocación planteado por la representante de la planilla verde.
54. Escrito de fecha 26 de noviembre, relativo a la resolución del Comité de Empadronamiento y Consejo Electoral, en el recurso de revocación planteado por la representante de la planilla verde.
55. Original de escrito de apertura y cierre de votación de fecha 30 de noviembre y listado de la casilla 1, con lista de empadronamiento del 2025.
56. Original de escrito de apertura y cierre de votación de fecha 30 de noviembre y listado de la casilla 2, con lista de empadronamiento del 2025.
57. Original de escrito de apertura y cierre de votación de fecha 30 de noviembre y listado de la casilla 3, con lista de empadronamiento del 2025.
58. Original de escrito de apertura y cierre de votación de fecha 30 de noviembre y listado de la casilla 4, con lista de empadronamiento del 2025.

XXI. Solicitud de copias certificadas. Mediante escrito de fecha 02 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con número de folio B01305, un ciudadano que manifestó haber fungido como candidato a Concejal Municipal de Municipio de San Agustín Etla,

en la planilla color verde, solicito le fueran expedidas copias certificadas a su costo de todo lo actuado en el expediente o legajo respecto al proceso de elección de Concejales Municipales del Municipio de San Agustín Etla, que fungirán en el periodo 2026-2028.

Mediante oficio IEEPCO/DESN/5193/2025 de fecha 03 de noviembre(sic) de 2025 la DESNI informo al ciudadano, que su solicitud realizada mediante escrito de folio interno B01305, había sido autorizada.

XXII. Reporte de incidencias. Mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de diciembre de 2025, identificado con número de folio B01491, suscrito por una ciudadana manifiesta haber fungido el día 30 de noviembre de 2025, como representante de casilla en la Mesa número tres, donde manifestó lo siguiente:

1. Se permitió votar a personas que no presentaron credencial para votar, sustituyéndola por pasaportes y constancias expedidas por la Presidencia Municipal, documentos que no garantizan certeza en la identificación de las personas votantes. Se permitió votar a personas que no presentaron credencial para votar, sustituyéndola por pasaportes y constancias expedidas por la Presidencia Municipal, documentos que no garantizan certeza en la identificación de las personas votantes.
2. Emitieron su voto personas que no son residentes del municipio de San Agustín Etla, contraviniendo los criterios de pertenencia comunitaria establecidos para este tipo de elección.
3. Se detectaron folios que no se encontraban en las listas de empadronamiento, lo cual genera incertidumbre sobre la legalidad del sufragio emitido.
4. Fui intimidada y amenazada por el Lic. Eder Iván Gris, quien, al hacerle del conocimiento que estaba autorizando el voto de personas no empadronadas y cuyos folios no coincidían, me manifestó que "yo no era nadie", asegurando además tener influencias en el gobierno, dirigiéndose hacia mi persona de manera grosera y despectiva.
5. Me fue retirado mi teléfono celular, impidiéndome documentar los hechos; mientras que a las personas que fungían como representantes de casilla por parte de la Planilla Blanca se les permitió conservar sus celulares para reportar Incidencias y tomar fotografías, lo cual constituyó un trato desigual y parcial.

Por lo anterior solicito se realizara una revisión minuciosa e integral de todo lo actuado durante el proceso electoral del municipio de San Agustín Etla.

Haciendo mención que el oficio de referencia fue recibido nuevamente en la oficialía de partes el día 16 de diciembre de 2025, registrado bajo el número de folio B01503 y por tercera ocasión el día 17 de diciembre de 2025, registrado bajo el número de folio B01507.

XXIII. Reporte de incidencias. Mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de diciembre de 2025, identificado con número de folio B01492, suscrito por una ciudadana manifiesta haber fungido el día 30 de noviembre de 2025, como observadora electoral en la Mesa número cuatro, donde manifestó que el Presidente del Comité de Empadronamiento y del Consejo Electoral de San Agustín Etla se negó a realizar lo siguiente:

1. El conteo de boletas previo al inicio de la votación.
2. La aplicación del tinte indeleble en el dedo pulgar de las personas votantes, argumentando que la tinta recibida "era tóxica". Esta omisión impidió tener certeza sobre la identidad de las personas votantes y si emitieron su voto una sola vez o en más de una ocasión.
3. Las personas votantes no firmaron ningún registro de votación; aunado a ello, se permitió el sufragio de personas provenientes de pueblos circunvecinos, quienes no pertenecen a la población del municipio de San Agustín Etla.

Por lo anterior solicito fuera la validada la invalidez de la elección, derivada de las inconsistencias por parte de la Planilla Blanca y del Comité de Empadronamiento y Consejo Electoral.

Haciendo mención que el oficio de referencia fue recibido nuevamente en la oficialía de partes el día 16 de diciembre de 2025, registrado bajo el número de folio B01502 y por tercera ocasión el día 17 de diciembre de 2025, registrado bajo el número de folio B01508.

Mediante oficio IEEPCO/DESN/5757/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025 la DESNI informo a la ciudadana, que su escrito de folio interno B01305, B01502 y B01508, por el cual reporto incidencias e inconformidades que se presentaron durante la jornada electoral llevada a cabo el 30 de noviembre de 2025, que toda la documentación remitida sería considerada al momento de que el Consejo General de este Instituto, al emitir el acuerdo de calificación de la elección de su municipio.

XXIV. Solicitud. Mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, identificado con número de folio 009056, el Presidente Municipal, solicito que su elección realizada el día

30 de noviembre de 2025 fuera dictaminada y validada a la brevedad posible y sean emitidas las constancias de mayoría al cabildo electo.

XXV. Escrito de inconformidad. Mediante escrito de fecha 23 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de diciembre de 2025, identificado con número de folio B01613, ciudadanos y ciudadanas indígenas del Municipio de San Agustín Etla 2025, donde manifestaron sus inconformidades respecto a la Elección de Concejales Municipales de su municipio realizada el día 30 de noviembre de 2025, por lo que solicitaron las siguientes peticiones:

- I. Se nos tenga con el escrito de cuenta haciendo valer y presentando formalmente ante ustedes la presente queja e Inconformidad.
- II. Se realice una revisión minuciosa de todo el proceso electoral en mención, desde el inicio del mismo hasta su cómputo final.
- III. Se admita a trámite nuestra presente queja e inconformidad y al final resolver en el sentido de anular el referido proceso de elección y la elección misma.
- IV. Asimismo, téngasenos estar en completa disposición de ampliar la información y de aportar pruebas si así se requiere.

Asimismo, se anexaron copias simples de credencial para votar expedida por el INE de las personas promoventes.

Haciendo mención que el oficio de referencia fue recibido nuevamente en la oficialía de partes el día 24 de diciembre de 2025, registrado bajo el número de folio 009185.

XXVI. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁵ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁶.

XXVII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil

¹⁵ Consultado con fecha 26 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁶ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

de Oaxaca ¹⁷ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁸.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁹, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

¹⁷ Consultado con fecha 26 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹⁸ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

¹⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial

vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²⁰, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²¹ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de

²⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²¹ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

- 12.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2025, en el Municipio de San Agustín Etla, como se detalla enseguida;

Con independencia de lo apuntado en la fracción VIII del apartado de ANTECEDENTES, relacionado con la aprobación del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-115/2025, los Lineamientos para la Celebración de la Asamblea General de Población para la Elección de Concejales al Cabildo Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín, Etla, Oaxaca, que fungirá durante el trienio 2026-2028, emitido en San Agustín Etla, las observaciones realizadas por este Instituto en cuanto al procedimiento de realización de dicho estatuto; y, su falta de incorporación al dictamen referido, no constituyen obstáculo o impedimento alguno, para proceder a calificar esta elección, en virtud de que existe suficiente información sobre el método de elección de autoridades municipales del municipio que nos ocupa.

Además de lo anterior, la elección de autoridades municipales que fungirán para el periodo de 2026-2028, ya fueron electos en jornada electoral de fecha 30 de noviembre de 2025, que de las evidencias que existen en el expediente participaron diversos los actores que conforma el Municipio de San Agustín Etla: el Comité de Empadronamiento, la autoridad municipal, representantes de planilla y la ciudadanía de dicho Municipio.

Por cuanto se refiere a este Instituto, le asiste la obligación de observar promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, que las elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes, tal como lo refiere el artículo 1º de la Constitución Federal, pero también de velar, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres, acorde al espíritu del artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT y desde esa perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad

Por estas razones, este instituto debe hacer un análisis sistemático entre el método de elección establecido en el dictamen y el propio procedimiento realizado, y que no se contrapongan en lo esencial, respetando siempre su forma de organización.

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

- 13.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

- I. La Autoridad Municipal en funciones convoca a la celebración de una Asamblea Comunitaria, con el objetivo de elegir al Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral y definir o ratificar el método de elección. Posteriormente el Comité o Consejo en conjunto con la autoridad municipal en funciones, llevan a cabo Asambleas previas a la elección.
- II. Estas Asambleas previas tienen como finalidad aprobar los lineamientos y las bases que regirán la elección, informar el proceso de empadronamiento de las personas del municipio, así como la aprobación de las planillas a contender que solicitaron su registro.
- III. Son convocadas y participan en los actos previos, todas las personas originarias y a vecinadas que habitan en el municipio.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones, conjuntamente con el Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral, emiten la convocatoria escrita para la Asamblea de elección de concejalías.
- II. La convocatoria escrita se publica en los lugares más concurridos y visibles del municipio, se difunde a través de micrófono altoparlante (perifoneo) y, además se da a conocer mediante el uso de las plataformas digitales como Facebook y WhatsApp.

- III. Se convoca a todas las personas originarias y avecindadas que se encuentren debidamente empadronadas, que habitan en el municipio.
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la explanada municipal de San Agustín Etla.
- V. El Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral, es el encargado de presidir, conducir y desarrollar la Asamblea de elección, siendo instalada de forma legal por la Presidencia del mismo.
- VI. Participan en la elección con derecho a votar y ser votados, todas las personas originarias y avecindadas que habitan en el municipio, que se encuentren debidamente empadronadas.
- VII. Las candidaturas se presentan por medio de planillas que previamente solicitan su registro ante el Consejo Electoral y en Asamblea previa son aprobadas; el día de la elección se instalan casillas y las personas asambleístas emiten su voto a través de boletas que son depositadas en urnas.
- VIII. Al término de la Asamblea se levanta el acta de los resultados electorales, que consta el desarrollo de la elección, así como la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando el Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral y la autoridad municipal en funciones, a la documentación se anexa la lista de las personas asistentes.
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a sus lineamientos que rigieron el método de elección de concejales al ayuntamiento de San Agustín Etla, Oaxaca, del trienio 2026-2028 aprobadas en asamblea general de población de fecha 03 de agosto de 2025, contenidas en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-115/2025, que identifica el método de elección de San Agustín Etla.

ACTOS PREVIOS.

15. En cumplimiento a los actos previos, con fecha 06 de abril de 2025 se realizó una Asamblea previa, la cual entre otros puntos del orden del día, tuvo como finalidad el nombramiento para integrar la comisión revisora de los lineamientos para el procedimiento de elección del ayuntamiento de San

Agustín Etla, Oaxaca, de trienio 2026-2028, donde fue asentado en el acta, una asistencia de 434 personas, dicho nombramiento fue sometido a la decisión de la Asamblea, la cual después de un análisis e intervenciones se generaron dos propuestas mismas que fueron puestas en consideración por parte del Presidente Municipal a la Asamblea, las cuáles consistieron en lo siguiente: la primera que fueran cinco integrantes y la segunda que fueran doce integrantes, a lo que por mayoría de votos se aprobó la primer propuesta consistente en que se eligieran a cinco integrantes, por lo que una vez que se acordó lo anterior, se sometió a consideración de la Asamblea si dicha propuesta para nombrar a la comisión revisora se realizaría por terna, acordando por mayoría de votos dicha forma de elección, inmediatamente fueron nombradas las ternas y se realizó la votación correspondiente, por lo que la Comisión Revisora de los lineamientos de San Agustín Etla, Oaxaca quedo integrada por un Presidente, una Secretaria y tres vocales.

16. Posteriormente con fecha 03 de agosto de 2025, previa segunda convocatoria escrita de fecha 28 de julio de 2025, se realizó la asamblea general de población, la cual entre otros puntos del orden del día, tuvo como finalidad el informe, análisis y en su caso aprobación por la asamblea de los lineamientos que regirán el método de elección de concejales al ayuntamiento de San Agustín Etla, Oaxaca, del trienio 2026-2028, a cargo de la comisión revisora de los lineamientos nombrada en asamblea general de población de fecha 06 de abril del año 2025, en la cual participaron 233 ciudadanos, donde el Presidente de la Comisión revisora cuestiono a la asamblea si era permitido leer el documento correspondiente al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-115/2025 o solo diera la lectura de los lineamientos, a lo que por mayoría de votos fue realizada la lectura de los lineamientos para la celebración de la asamblea general de población para la elección de Concejales al cabildo municipal del Honorable Ayuntamiento de San Agustín Etla, Oaxaca, que fungirán durante el trienio 2026-2028. En dicha Asamblea, se aprobó lo siguiente:

1. Respecto al primer capítulo de las disposiciones preliminares, se sometió a votación una modificación en relación al concepto de originarios, quedando de la siguiente manera: originarios: quienes hayan nacido en el municipio de San Agustín Etla, Oaxaca, o sean hijos de padres nativos de dicho municipio y comprueben un arraigo permanente en San Agustín Etla, esta propuesta se aprobó con 146 votos a favor.
2. En cuanto al segundo capítulo, fue aprobado en lo general por la Asamblea.

3. En lo relativo al capítulo tercero, en lo que establece el artículo 6, respecto a los requisitos que deben cumplir los ciudadanos, no existió modificación alguna.
4. En relación al capítulo cuarto: de las condiciones y requisitos para ser concejales, se aprobó la inclusión del inciso h), como lo propuso la comisión revisora de los lineamientos, en el sentido de que las mujeres pueden participar con o sin haber cumplido algún cargo, siendo aprobado por la mayoría de los asambleístas.
5. Respecto al capítulo quinto, tocante a la elección de concejales, específicamente en el capítulo de recursos de revocación, en específico sobre la terminación anticipada de mandato, se acordó por la Asamblea, que quedaría pendiente para ser analizada en una próxima Asamblea.

17. El día 26 de octubre de 2025 mediante segunda convocatoria de fecha 17 de octubre de 2025, se llevó a cabo la asamblea general de población, la cual entre otros puntos del orden del día, tuvo como finalidad el nombramiento de las ciudadanas y ciudadanos que integraron el Comité de Empadronamiento y consejo Electoral, donde previo pase de lista fue asentada una asistencia de 472 personas, enseguida se verificó el quorum legal, se aprobó el orden del día con una modificación, posteriormente se instaló legalmente la Asamblea siendo las trece dieciocho horas, en dicha asamblea se aprobó derogar por mayoría de votos, la fracción II, del artículo 9, de los lineamientos aprobados en Asamblea General de Población el 03 de agosto, posterior a ello se se realizó el nombramiento de cada uno de los integrantes de la Mesa de los debates, conformados por un presidente, un secretario y 10 escrutadores, una vez nombrada la Mesa de los debates, la cuál quedó integrada por la misma fue la encargada de proseguir con el desahogo de la Asamblea por lo que el Presidente de la Mesa de los debates informó sobre el nombramiento de las ciudadanas y ciudadanos que integrarían el comité de empadronamiento y consejo electoral, dicho nombramiento se acordó por la Asamblea que se realizaría por la modalidad de ternas, una vez realizado lo anterior y emitida la votación, el nombramiento quedó conformado por un Presidente, Secretaria, vocal barrio de Vista Hermosa, vocal colonia 3 de mayo Soledad Vista Hermosa, vocal del barrio del Centro de San Agustín, vocal del barrio del Panteón San Agustín, vocal de la calle Miguel Hidalgo, vocal de barrio de San José, vocal de la colonia Manuel Gómez Portilla (FERRERIA), vocal de la colonia reforma, San José, vocal de la colonia Cristo Rey, vocal de la colonia Azucena, vocal de la calle avenida de la industria.

18. Por lo que del estudio de las actas del Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral del Municipio de San Agustín Etlá, Oaxaca, en sesión de

fecha 30 de octubre de 2025 se declaró formalmente integrado (Presidente, Secretario y 11 vocales) e instalado el Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral de San Agustín Etla, en esa misma sesión los integrantes realizaron una revisión de los lineamientos para la celebración de la Asamblea General de población para la elección de concejales de cabildo Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Etla.

- 19.** En la primera sesión ordinaria del Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral del Municipio de San Agustín Etla, de fecha 31 de octubre de 2025, estando presentes todos los integrantes del comité, en el punto número cinco del orden del día, el Presidente del comité informo que el 31 de octubre de la presente anualidad acudieron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con el fin de conocer el estatus de la publicación de los lineamientos, derivado de la derogación que les hicieron mediante asamblea comunitaria de fecha 26 de octubre de 2026, donde menciona fueron atendidos por la encargada en turno y una vez expuesta su necesidad de iniciar con los procesos para la jornada electoral, la encarga de la DESNI, manifestó que el comité que representan contaba con las facultades para iniciar los trabajos de la jornada electoral, previa publicación de los lineamientos actualizados realizada por la Autoridad Municipal en los estrados, página oficial y/o área de mayor circulación peatonal o vehicular de cada barrio y colonia del Municipio en cumplimiento al artículo único transitorio de los lineamientos y considerando que este instituto solo tiene la facultad para registrar los lineamientos que le haga llegar la autoridad municipal y no tiene la facultad de validación de los lineamientos. Hacen mención que durante la consulta se presentó de igual manera el Secretario Municipal mismo que se comprometió que a la brevedad posible se realizaría la publicación de los lineamientos. En el punto número seis del orden del día se realizó la propuesta del calendario electoral, misma que sufriría modificaciones una vez que la autoridad municipal hubiera realizado la publicación de los lineamientos actualizados y fue emitido el acuerdo: SAE/CECEMSAEO/01-ORD/AC-01.

- 20.** En la segunda sesión ordinaria del Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral del Municipio de San Agustín Etla, de fecha 03 de noviembre de 2025, estando presentes todos los integrantes del comité, se llevó cabo la aprobación del calendario electoral y quedo de la siguiente forma:

LUGAR	DÍA	HORA
-------	-----	------

BARRIO VISTA HERMOSA FRENTE AL ESPEJO DE AGUA.	MARTES 4 Y MIERCOLES 5 DE NOVIEMBRE	17:00 A 20:00 HRS
	LUNES 10 Y MARTES 11 DE NOVIEMBRE	17:00 A 20:00 HRS
CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN ETLA	JUEVES 6 Y VIERNES 7 DE NOVIEMBRE	17:00 A 20:00 HRS
	MIERCOLES 12 Y JUEVES 13 DE NOVIEMBRE	17:00 A 20:00 HRS
SAN JOSÉ EN EL PARQUE MIGUEL HIDALGO	SÁBADO 8 DE NOVIEMBRE	10:00 A 14:00 HRS
	DOMINGO 9 DE NOVIEMBRE	17:00 A 20:00 HRS
	VIERNES 14 Y SÁBADO 15 DE NOVIEMBRE	17:00 A 20:00 HRS
REGISTRO DE PLANILLAS EN EL CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL	LUNES 10 AL DOMINGO 16 DE NOVIEMBRE	17:00 A 20:00 HRS
CIERRE DE EMPADRONAMIENTO EN CORREDOR DE PALACIO MUNICIPAL	DOMINGO 16 DE NOVIEMBRE	12:00 A 18:00 HRS

- 21.** En el siguiente punto del orden del día, fue aprobado el formato de folio y el sello que se utilizaría, mismo que sería entregado a cada ciudadano, posteriormente relativo al proceso de empadronamiento con el fin de que fuera desarrollado de una forma adecuada, asentaron la bases en la forma que desarrollarían dicho proceso.

Por lo que de acuerdo al calendario de actividades aprobado por el Comité fue establecido lo siguiente:

1. Periodo de campaña comunitaria del 17 al 28 de noviembre de 2025.
2. El día 29 de noviembre quedo establecido como periodo de veda electoral.
3. Jornada Electoral seria llevada a cabo el día 30 de noviembre de 2025, en la cual la ciudadanía debidamente empadronada ejercería su derecho al voto conforme a las reglas comunitarias y los lineamientos establecidos.
4. Las personas que desearan ser empadronadas, deberían acreditar su calidad de originarios o avecindados de la siguiente manera:

Avecindados	Originarios
INE	INE

5 años de residencia	12 meses de residencia
Que se encuentre al día en el cumplimiento de sus atribuciones y cooperaciones.	18 años cumplidos
Cumplir con los cargos o servicios equivalentes.	

22. Conforme al desarrollo de las actas de sesiones ordinarias del Consejo, en específico de la tercera a la decimoquinta, se llevó a cabo el proceso de empadronamiento mismo que fue realizado del día 4 al 16 de noviembre de 2025, en este periodo se registró el empadronamiento de los ciudadanos de la comunidad de San Agustín Etla, mismos que fueron asentados en su respectiva acta, a continuación, se muestra una tabla con datos referente al día y personas empadronadas:

DÍA	LUGAR	CIUDADANOS EMPADRONADOS	FOLIOS ENTREGADOS
4 DE NOVIEMBRE DE 2025	BARRIO VISTA HERMOSA FRENTE AL ESPEJO DE AGUA.	78	1-78
5 DE NOVIEMBRE DE 2025	BARRIO VISTA HERMOSA FRENTE AL ESPEJO DE AGUA.	168	79-246
6 DE NOVIEMBRE DE 2025	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN ETLA	113	247-359
7 DE NOVIEMBRE DE 2025	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN ETLA	141	360-500
8 DE NOVIEMBRE DE 2025	SAN JOSÉ EN EL PARQUE MIGUEL HIDALGO	124	501-624
9 DE NOVIEMBRE DE 2025	SAN JOSÉ EN EL PARQUE MIGUEL HIDALGO	245	625-869
10 DE NOVIEMBRE DE 2025	BARRIO VISTA HERMOSA FRENTE AL ESPEJO DE AGUA.	68	870-937
11 DE NOVIEMBRE DE 2025	BARRIO VISTA HERMOSA FRENTE AL ESPEJO DE AGUA.	67	938-1004
12 DE NOVIEMBRE DE 2025	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN ETLA	136	1005-1140

DÍA	LUGAR	CIUDADANOS EMPADRONADOS	FOLIOS ENTREGADOS
13 DE NOVIEMBRE DE 2025	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN ETLA	105	1141-1245
14 DE NOVIEMBRE DE 2025	SAN JOSÉ EN EL PARQUE MIGUEL HIDALGO	166	1246-1411
15 DE NOVIEMBRE DE 2025	SAN JOSÉ EN EL PARQUE MIGUEL HIDALGO	177	1412-1588
16 DE NOVIEMBRE DE 2025	CORREDOR DE PALACIO MUNICIPAL	442	1589-2030

23. En sesión ordinaria decimocuarta del Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral del Municipio de San Agustín Etlá, de fecha 15 de noviembre de 2025, estando presentes todos los integrantes del comité, además de llevar a cabo la jornada de empadronamiento correspondiente, en el punto número 6 del orden del día, correspondiente al registro de planillas, la Secretaria municipal informo que habían sido recibidas solicitudes de la planilla color blanca y de la planilla color verde.

24. En sesión ordinaria decimoquinta del Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral del Municipio de San Agustín Etlá, de fecha 16 de noviembre de 2025, estando presentes todos los integrantes del comité, siendo el último día de la jornada de empadronamiento donde fue registrado un total de 442 ciudadanos empadronados, asignándoles los folios consecutivos del número 1589 al 2030, asentando en el acta que un total de 2029 ciudadanos fueron empadronados. En el punto número 6 del orden del día, se dio la clausura de las hojas de registro de empadronamiento.

25. El día 16 de noviembre de 2025 en primera sesión extraordinaria del Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral del Municipio de San Agustín Etlá, estando presentes todos los integrantes del comité, el Presidente del Comité instalo la sesión siendo las veinte horas con quince minutos del día 16 de noviembre de 2025 una vez aprobado el orden del día, se realizó el registro de las planillas para el proceso electoral para la elección del Ayuntamiento de San Agustín Etlá, las cuales quedaron integradas de la siguiente manera:

PLANILLA BLANCA		
CARGO	TITULAR	SUPLENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL	HERNANDEZ VELASCO MANUEL	RUIZ DAVILA EUGENIA

PLANILLA BLANCA		
SÍNDICO MUNICIPAL	GOMEZ CASTELLANOS LUIS URIEL	RUIZ CRUZ MARTIN
REGIDURÍA DE HACIENDA	MAYORAL VELASCO NELVA	PEREZ ROBLES SHENNY VIRIDIANA
REGIDURÍA DE OBRAS	RAMIREZ MARTINEZ JUAN MANUEL	GARCIA CRUZ REY DAVID
REGIDURÍA DE SALUD	CRUZ ORTIZ DAMARIZ	HERNANDEZ GARCIA KARLA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GUTIERREZ BAUTISTA CRUZ YUNDIRILY	GRIZ MARTINEZ DAYANIRA
REGIDURÍA DE POLICÍA	RAMIREZ JOAQUIN MIGUEL ANGEL	TORRES LOPEZ MARCO ANTONIO

PLANILLA VERDE		
CARGO	TITULAR	SUPLENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARCELINO LÓPEZ ROBLES	RAMIRO SANTIAGO DOMINGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	JUVENTINO ARTEMIO RAMÍREZ OJEDA	GREGORIO ALBERTO CRUZ RUIZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	ANABEL FERNÁNDEZ MARSICAL	DANIELA ACEVEDO RIVERA
REGIDURÍA DE OBRAS	CONCEPCIÓN CRUZ RUIZ	MAREY HERNÁNDEZ RIOS
REGIDURÍA DE SALUD	MARIA ESTHER GARCÍA SANTIAGO	MARIA DEL CARMEN CARREÑO CABRERA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	RODOLFO HERNÁNDEZ MIGUEL	FATHIMA YUNUEN PÉREZ MARTÍNEZ
REGIDURÍA POLICÍA	DAMASO AMADOR MORALES	MARGARITA MARISCAL HERNÁNDEZ

Posteriormente el comité emitió el acuerdo SAE/CECEMSAEO/1^a-EXTORD/AC-01, mediante el cual se autorizó el registro de las planillas y notificar a los representantes de las planillas dicho registro.

26. En sesión ordinaria decima sexta del Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral del Municipio de San Agustín Etla, de fecha 24 de noviembre de 2025, el comité envió el oficio mediante el cual se solicitó la suspensión de la distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas con motivo de la jornada electoral de 30 de noviembre, de igual forma se acordó emitir un

recordatorio a los representantes de planillas y fueran convocados a la sesión del día 25 de noviembre de 2025.

- 27.** En sesión ordinaria decima séptima del Comité de Empadronamiento o Consejo Electoral del Municipio de San Agustín Etla, de fecha 24 de noviembre de 2025, estando presentes integrantes del comité y los representantes de la planilla blanca y planilla verde, la sesión fue instalada legalmente por Presidente del Comité siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre de 2025, siguiendo el orden del día se dio información referente a oficios girados por el comité.

En el punto número seis del orden del día, el Presidente del Comité informo que con el propósito de asegurar la correcta comprensión del procedimiento electoral, se procedería a la instalación de una mesa técnica, la cual tendría la responsabilidad de ofrecer información detallada, verificable y sustentada en su normativa vigente, a los ciudadanos y ciudadanas que participarían en la jornada electoral.

Continuando con el orden del día, por unanimidad de votos se decidió que se instalarían 4 cuatro casillas y respecto a la distribución de folios, se dispuso que tres casillas contarían cada una con 507 boletas electorales y una casilla tendría 508 papeletas electorales, esto conforme al número de ciudadanos inscritos en el padrón siendo un total de 2029. Posteriormente siguiendo el orden del día se reanalizo la integración de los funcionarios integrantes de casilla los cuales estaban integrados por un Presidente, un Secretario y por acuerdo unánime habría un representante de casilla por planilla.

En el punto número nueve del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos que el registro técnico digital de la jornada electoral se realizaría en el momento del escrutinio, respecto a la recepción del voto se estableció que cada ciudadano para poder emitir su voto debería presentar el documento con el que se identificó para ser registrado en el padrón electoral y su folio único de empadronamiento y posteriormente se le proporcionaría la boleta electoral. En este punto se hizo mención que no se permitiría el uso de teléfonos celulares o cualquier dispositivo electrónico, cámaras o micrófonos, durante el proceso de votación y la propuesta fue aceptada por unanimidad de votos por los integrantes del comité. Fue aprobada el formato de boleta electoral. La sesión fue clausurada siendo las diecinueve horas con seis minutos del mismo día de su inicio.

JORNADA DE ELECCIÓN.

- 28.** De las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que, fue realizada la jornada de empadronamiento donde les fue entregado su

folio correspondiente el cual constituyo el medio oficial de acreditación para llevar a cabo su participación en la elección llevada a cabo el 30 de noviembre de 2025.

29. El día de la elección municipal a concejales del H. Ayuntamiento de San Agustín Etla para el trienio 2026-2028, una vez verificada la existencia de quórum, encontrándose reunidos en la sede del consejo ubicada en el palacio municipal, el Presidente del Comité de Empadronamiento y Consejo Electoral declaro legalmente instalada la sesión permanente siendo las ocho horas del día 30 de noviembre de 2025, que tendrá como único punto el desarrollo de la jornada electoral de la elección municipal de concejales al Ayuntamiento de San Agustín Etla para el periodo 2026-2028. Habiéndose cumplido los requisitos normativos establecidos en los lineamientos, la Secretaria del consejo informo sobre dos escritos recibidos, uno por parte del representante de la planilla verde y otro por el representante de la planilla blanca, respecto a la designación de representantes de planilla ante las mesas de casilla, las cuales una vez revisada la relación y modificación de un representante de la planilla verde, fueron aprobadas por mayoría de votos.

30. Posteriormente el Presidente de consejo ordeno la entrega del material electoral, mamparas, crayones y urnas enviadas por este Instituto y el listado nominal obtenido del padrón electoral levantado en las calles, colonias y barrios de San Agustín Etla, quedando el padrón electoral en la sede del Consejo. De igual forma se hizo la entrega de las boletas electorales validadas a los Presidentes de casilla y quedaron integradas de la siguiente manera:

- Primer mesa de casilla: 508 boletas contabilizadas del folio 1521 al 2029.
- Segunda mesa de casilla: 507 boletas contabilizadas del folio 508 al 1014.
- Tercer mesa de casilla: 507 boletas contabilizadas del folio 1015 al 1521.
- Cuarta mesa de casilla: 507 boletas contabilizadas del folio 0001 al 507.

31. Una vez fueron validadas las boletas entregadas, estando instaladas las mesas de casilla y funcionado la mesa técnica de orientación ciudadana, la secretaria del comité certifico que siendo las nueve horas con diez minutos se tenían instaladas las cuatro mesas de casilla en el corredor del palacio municipal, se hizo constar que se contaba con la presencia del servicio de ronda y una cuadrilla del cuerpo de seguridad publica estatal, con el fin de resguardar el proceso democrático, por lo que el Presidente del comité informo del inicio de la jornada electoral, misma que dentro de su desarrollo no fue registrado ninguna incidencia grave que impidiera la continuidad, por lo que se tuvo una afluencia de población ciudadana en calma y civilidad, por

lo que siendo las dieciocho horas de la tarde se declararon cerradas las votaciones y clausuradas las mesas de casilla, ordenándose el levantamiento y entrega de actas de cada casilla, así como del material electoral proporcionado y numero de boletas sobrantes.

32. Una vez realizado lo anterior se realizo el conteo de votos en cada una de las 4 urnas, por el Presidente del Consejo y en acompañamiento del Presidente, Sindico y Secretario Municipal, puestos a la vista de los representantes de planilla, de dicho conteo se obtuvieron los siguientes resultados:

Primera mesa de casilla	
Planilla Blanca	300 votos
Planilla verde	150 votos
Votos nulos	7
Boletas sobrantes	32 ²²

Segunda mesa de casilla	
Planilla Blanca	300 votos
Planilla verde	163 votos
Votos nulos	7
Boletas sobrantes	35

Tercera mesa de casilla	
Planilla Blanca	287 votos
Planilla verde	154 votos
Votos nulos	9
Boletas sobrantes	44

Cuarta mesa de casilla	
Planilla Blanca	335 votos
Planilla verde	147 votos
Votos nulos	7
Boletas sobrantes	48 ²³

33. Una vez revisadas, cotejadas y contadas todas las boletas emitidas en cada una de las urnas se obtuvo el siguiente resultado:

²² De la revisión de la documentación correspondiente, se advierte que en el acta de la casilla número uno fue asentado que sobraron 47 boletas.

²³ De la revisión de la documentación correspondiente, se advierte que en el acta de la casilla número cuatro fue asentado 31 abstenciones, acreditadas con las boletas sobrantes.

PLANILLA BLANCA 1225	PLANILLA VERDE 614	VOTOS NULOS 30
-------------------------	-----------------------	-------------------

34. Inmediatamente se procedió a dar los resultados de la votación y fueron publicados en el centro de la plaza municipal, haciendo constar que hasta el cierre de la sesión no fue recibida alguna incidencia o inconformidad por parte de alguna planilla, no habiendo otro punto que tratar se ordeno el resguardo de las boletas emitidas en la presidencia municipal y enviar los resultados de la elección a este instituto.

Del contenido del acta de sesión permanente, se determinó que a dicha jornada de elección asistieron 1869 personas.

35. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en las concejalías en la Jornada Electoral celebrada el 30 de noviembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MANUEL HERNÁNDEZ VELASCO	EUGENIA RUIZ DÁVILA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LUIS URIEL GÓMEZ CASTELLANOS	MARTIN RUIZ CRUZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	NELVA MAYORAL VELASCO	SHENNY VIRIDIANA PÉREZ ROBLES
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JUAN MANUEL RAMÍREZ MARTÍNEZ	REY DAVID GARCÍA CRUZ
5	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	DAMARIZ CRUZ ORTIZ	KARLA HERNÁNDEZ GARCIA
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	CRUZ YUNDIRILY GUTIÉRREZ BAUTISTA	DAYANIRA GRIZ MARTÍNEZ
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ JOAQUIN	MARCO ANTONIO TORRES LÓPEZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

36. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Agustín Etlá, **conservó la paridad** entre mujeres y hombres que integrarán el Ayuntamiento, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-369/2022²⁴, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁵ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de las **7 concejalías propietarias que se eligen, 3 serán ocupadas por mujeres**, asimismo, de las **7 suplencias 4 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.
37. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
38. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
39. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de

²⁴Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI369.pdf>

²⁵ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

40. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

41. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

42. De igual forma, la Sala Superior²⁶ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

43. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas

²⁶ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

mediante Jornada Electoral de fecha 30 de noviembre de 2025 al Ayuntamiento de San Agustín Etla, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

44. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

45. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

46. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

47. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

48. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

49. En este sentido, de acuerdo con el acta de la elección y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Agustín Etlá.
50. Ahora bien, de las 14 concejalías que en total se nombraron para el período de 2026-2028, 7 serán ocupadas por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	EUGENIA RUIZ DÁVILA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	NELVA MAYORAL VELASCO	SHENNY VIRIDIANA PÉREZ ROBLES
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	DAMARIZ CRUZ ORTIZ	KARLA GARCIA HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	CRUZ YUNDIRILY GUTIÉRREZ BAUTISTA	DAYANIRA MARTÍNEZ GRIZ
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	-----	-----

51. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Agustín Etlá, de las concejalías electas en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 3 mujeres fueron electas de las 7 concejalías propietarias y 4 de las 7 suplencias que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	ÁNGELES LÓPEZ SORIANO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	TANIA LIZETH ELORZA ROBLES	REYNA ISABEL MITRA LÓPEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
5	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	ARACELI SÁNCHEZ RUIZ	JANETT ROBLES MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	GABRIELA LORENA SANTIAGO GARCÍA	ANGÉLICA QUEVEDO DOMÍNGUEZ
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	-----	-----

52. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede observar que se mantuvo la paridad con el número de mujeres electas que integran el próximo ayuntamiento, como se detalla:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	2137	1864
MUJERES PARTICIPANTES	1297	NO DETERMINADO
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	7	7

53. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Agustín Etla, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **3 de las 7 concejalías propietarias y 4 de las 7 suplencias** de elección popular sean ocupadas por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

54. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Agustín Etla, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una

meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁷.

- 55.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
- 56.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
- 57.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 58.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
- 59.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos

²⁷ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

- 60.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 61.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 62.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 63.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 64.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

- 65.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 66.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.
- 67.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 68.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
- 69.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la

legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

- 70.** Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

- 71.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Agustín Etla, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

- 72.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

- 73.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Agustín Etla, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

- 74.** Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas

Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

- 75.** Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

- 76.** Obra el escrito de fecha 13 de diciembre 2025, presentado por una ciudadana, que fungió como representante de casilla en la mesa receptora número tres, manifestó su inconformidad respecto de la elección, toda vez que refiere que se permitió votar a personas que no presentaron credencial para votar, sustituyéndolas por pasaportes y constancias expedidas por la Presidencia Municipal, de igual forma menciona que personas que no son residentes emitieron su voto, se detectaron folios no registrados en las listas de empadronamiento, además menciona que fue intimidada y amenazada por otro ciudadano dirigiéndose de una forma grosera y despectiva, por ultimo refiere que le fue retirado su teléfono celular impidiéndole documentar los hechos y los representantes de la planilla blanca si les había sido permitido conservarlos.

- 77.** Al respecto, los hechos que se pretenden controvertir carecen de sustento jurídico o fáctico, toda vez que se limitan a realizar señalamientos genéricos de los cuales no se tiene certeza que se hayan suscitado de dicha manera, en virtud de que no aportó ningún medio de prueba que pudiera justificar la inconformidad planteada por la ciudadana, en razón de lo anterior no existen elementos que analizar por parte de este Consejo, para justificar el dicho de la recurrente.

- 78.** Se tiene también el escrito de fecha 13 de diciembre 2025, presentado por una ciudadana que fungió como observadora electoral en la mesa receptora número cuatro, donde manifestó que el día de la elección al inicio de la votación el Presidente del Comité de Empadronamiento y del Consejo Electoral de San Agustín Etla, se negó a realizar el conteo de boletas previo al inicio de la votación, aplicación de tinta indeleble en el dedo pulgar de las personas votantes, argumentando que la tinta recibida “era toxica”, las personas que votaron no firmaron ningún registro de votación por lo que esta

omisión impidió tener la certeza sobre la identidad de las personas votantes y si emitieron su voto una sola vez o en más de una ocasión. Solicitando que fuera valorada la invalidez de la elección derivado de las inconsistencias cometidas por la planilla blanca y del Comité de Empadronamiento y Consejo Electoral.

- 79.** Respecto de lo anterior, cabe precisar que de la documentación remitida de la Elección de Concejalías para el periodo 2026-2028 realizada el 30 de noviembre de 2025, se advierte que en el acta de sesión permanente fue asentado la forma en que se distribuyeron las boletas electorales mismas que fueron entregadas a los integrantes de las mesas receptoras, que estaban conformadas por un Presidente, Secretario y un representante de cada planilla, respecto a la falta de certeza derivado a que no se realizó la tinta indeleble, se advierte que del conteo global de los votos recibidos no se observa anomalía alguna, por lo que los hechos que se pretenden controvertir carecen de sustento jurídico o fáctico, toda vez que se limitan a realizar señalamientos genéricos de los cuales no se tiene certeza que se hayan suscitado de dicha manera.
- 80.** Por último, se tiene el escrito de fecha 23 de diciembre de 2025, suscrito por ciudadanos y ciudadanas indígenas del municipio de San Agustín Etla, en el que manifiestan que la elección no se ajustó a lo establecido en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-115/2025 por el que se identifica su método de elección de concejalías de su ayuntamiento, por lo que solicitaron se realizara una revisión minuciosa de todo el proceso electoral, desde el inicio hasta el cómputo final, fuera admitida su queja de inconformidad y anular el proceso de elección y la elección de la misma.
- 81.** En atención a ello, es preciso mencionar que de las personas que firman el escrito de inconformidad y de la revisión de la documentación remitida y listas de asistencia, se pudo advertir que, asistieron a la asamblea general de población de fecha 06 abril donde en el séptimo punto del orden del día “Nombramiento para integrar la comisión revisora de los lineamientos para el procedimiento de elección del ayuntamiento de San Agustín Etla, Oaxaca, de trienio 2028”, de igual manera con la asamblea general de población de fecha 03 de agosto de 2025 donde, en el punto número tres del orden del día “Informe, análisis y en su caso aprobación por la asamblea de los lineamientos que regirán el método de elección de concejales al ayuntamiento de San Agustín Etla, Oaxaca, del trienio 2026-2028”, la cual se llevó a cabo por la comisión revisora nombrada en la asamblea de fecha 06 de abril de 2025 y en la asamblea general de población realizada en 26 de octubre de 2025, donde en el punto número 5 del orden del día se realizó la

derogación de la fracción segunda del artículo noveno de los lineamientos aprobados en asamblea general de población de fecha 03 de agosto de 2025.

82. Por lo que del análisis de las documentales del expediente, se observa que las personas recurrentes tenían el conocimiento de que la elección se llevaría a cabo siguiendo los lineamientos aprobados en asamblea general de población, que participaron durante el proceso, tanto de registro como en la elección. Respecto a la convocatoria, es un hecho notorio que fue publicada y se dio publicidad de la misma ya que se registró una participación de 1,864 ciudadanos y en comparación a los procesos ordinarios 2022 y 2019, donde se tiene el registro la participación de 2,317 y 1,786 ciudadanos, si bien es cierto, existe una disminución comparada con el número de asistentes del año 2022, también es cierto que, existió mayor influencia respecto a la del año 2019, por lo que, es evidente que dicha convocatoria si fue publicada y ampliamente difundida en la comunidad, por lo que no se observa irregularidad alguna.

83. Por todo lo anteriormente expuesto, al no contar con elementos objetivos derivados de los motivos de inconformidad, este Consejo estima que no existen razones jurídicas para invalidar la elección, no obstante, dado el sentido del presente acuerdo, se dejan a salvo sus derechos político-electorales para hacerlos valer en las vías legales correspondientes.

j) Comunicar acuerdo.

84. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Agustín Etla, realizada mediante Jornada Electoral de fecha 30 de noviembre de 2025; en virtud de lo

anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MANUEL HERNÁNDEZ VELASCO	EUGENIA RUIZ DÁVILA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LUIS URIEL GÓMEZ CASTELLANOS	MARTIN RUIZ CRUZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	NELVA MAYORAL VELASCO	SHENNY VIRIDIANA PÉREZ ROBLES
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JUAN MANUEL RAMÍREZ MARTÍNEZ	REY DAVID GARCÍA CRUZ
5	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	DAMARIZ CRUZ ORTIZ	KARLA HERNÁNDEZ GARCIA
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	CRUZ YUNDIRILY GUTIÉRREZ BAUTISTA	DAYANIRA GRIZ MARTÍNEZ
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ JOAQUIN	MARCO ANTONIO TORRES LÓPEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Agustín Etla, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a

la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**